

**15863 RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cetycar, Sociedad Anónima»**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.753, promovido por «Cetycar, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.753 interpuesto, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 18 de mayo de 1984, debiendo revocar como revocamos el mencionado acto dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**15864 RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE)**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1986, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
COMPAÑIA AUXILIAR DE NAVEGACION  
(AUXINAVE), S. A. PARA 1986  
OPERADORES DE BUQUES**

**CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.º - AMBITO DE APLICACION GENERAL Y PERSONAL.**

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de flota de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, y normas de IMO.

**Artículo 2.º - AMBITO TEMPORAL.**

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1986, salvo para las que expresamente se establezca otra fecha en el articulado del mismo o en sus disposiciones transitorias y/o adicionales.

La duración del Convenio será de un año, concluyendo, por tanto, el 31 de Diciembre de 1986. Las negociaciones para la revisión del presente Convenio se llevarán a efecto dentro del primer trimestre del año 1987.

Si el Convenio no fuera denunciado por cualquiera de las partes dos meses antes del vencimiento pactado, el mismo se prorrogará automáticamente por años naturales.

La denuncia habrá de realizarse por escrito, dirigido a la otra parte, con copia a la Autoridad Laboral.

**Artículo 3.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

**Artículo 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.**

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejore cualquiera de los temas pactados en salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

**Artículo 5.º - APLICACION DE LA O.T.M.M.**

En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas al Reglamento de Régimen Interior y a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que conforman las relaciones laborales en España.

**CAPITULO II - REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 6.º - SALARIO PROFESIONAL.**

El salario profesional para cada categoría se incrementará para 1986 en un 8%.

Como Anexo I a este Convenio figura la Tabla de Salarios por categorías para 1986.

Será de aplicación la cláusula de revisión salarial estipulada por el A.E.S.

**Artículo 7.º - COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD.**

El valor de cada trienio para 1986 será el siguiente:

OFICIALES	6.083,--
MAESTRANZA	5.215,--
SUBALTERNOS	4.366,--

**Artículo 8.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos:

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lancha o helicóptero, fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen moderadas o paradas en la mar, carga, descarga, lastre o deslastre en los terminales de carga, guardias de sábados o domingos, pertenencia a bordo, limpieza de tanques y extracción de sedimentos y en aquellas circunstancias que pudieran originar demoras o se ponga en peligro la carga o la seguridad del buque. No podrá exigirse al personal que trabaja horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de carga.

Cuando por necesidades operativas el tripulante tenga que efectuar turnos de seis horas, tendrá derecho a percibir 6 horas extraordinarias.

#### Artículo 9 - PLUS DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los Capitanes y Jefes de Máquina percibirán durante el tiempo de embarco, y en concepto de plus de sábados, domingos y festivos, las cantidades de \$2.002 y \$0.260 pasetas brutas mensuales respectivamente.

#### Artículo 10 - GASTOS DE LOCOMOCION

La Empresa facilitará los medios más rápidos de transporte para la incorporación a bordo y para el desembarco de los buques hasta la llegada a sus respectivos domicilios, procurando que, siempre que sea posible, se haga en avión de líneas regulares. La utilización de taxi o vehículo particular para distancias superiores a 35 Kms. quedará sujeta a la autorización de la Empresa.

El desplazamiento en vehículo particular que sea aprobado, se abonará a razón de 19,- Ptas./Km.

Este artículo carecerá de efectos retroactivos.

#### Artículo 11 - DIETAS.

Las Dietas para gastos y comida serán las siguientes:

- CAPITANES Y JEFES : Gastos a justificar.
- RESTANTES TRIPULANTES : \$.400,-

Cuando el embarque o desembarque se produce en puerto extranjero, no existirán Dietas y la Empresa correrá con aquellos gastos de comida y alojamiento que, siendo necesarios, se produjeran.

En estos casos la Compañía facilitará al tripulante la cantidad de 50 dólares U.S.A., o su equivalente en otra divisa, por el cual tuviera necesidad de efectuar algún gasto que, en todo caso, deberá justificar ante el Capitán.

A los efectos oportunos se tomará como contravalor en Pesetas de la divisa entregada, la que resulte de la cotización oficial en el mercado español del día de la entrega. Si no tuviere cotización se establecerá, en primer lugar, su contravalor en dólares U.S.A.

La divisa no justificada, en devuelta, le será descontada al tripulante, quien tendrá una franquicia de 10 dólares U.S.A. o su equivalente.

Este artículo no tendrá efectos retroactivos.

#### Artículo 12 - COMPLEMENTO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS EN --- S.L.T.

Los trabajadores, cuando pasen a la situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, mensualmente percibirán de la Empresa como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial, por los conceptos que sirven de base para la cotización de la Seguridad Social.

En situación de enfermedad, la Empresa complementará asimismo, a partir del 21 día de la enfermedad, las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las mismas bases.

La Empresa o la Vista del diagnóstico y en el caso de colaborar a la solución de la enfermedad, podrá contratar con facultativo la visita y examen del tripulante enfermo.

#### Artículo 13 - COMPLEMENTO POR TRABAJOS ESPECIALES.

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga.

Son trabajos especiales:

- Limpieza de colector de barbotón, 5.724,- Ptas. por cilindro y parte correspondiente del colector
- Pintado parte inferior de alerones, 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.
- Pintado de chimeneas, al personal que haga uso de su domicilio o guardiola, 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.
- Rastreo y pintado de ventanillas, 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.
- Extracción de sedimentos del interior del tanque de agua, 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.
- Embarque y esriba de víveres, respacos, pertrechos, bidones, etc., 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.
- Trabajo de charrendero para todo el personal que participe en el mismo, 947,- Ptas./hora, en hora de trabajo normal.

Este artículo no tendrá efectos retroactivos.

#### Artículo 14 - COMPLEMENTO POR TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Tienen consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos trabajos y limpieza bajo planchas de las sentinas de la Sala de Máquinas y Cámara de Bombas. Trabajos realizados en tanques de lastre, carga, agua o combustible; extracción de sedimentos, cárter del motor principal, calderas, cajas de cadenas, cambio de pistones y ranuras del motor principal en la mar, rotativas en la mar, interior de botellas de aire comprimido o condensadores y cuando sea necesario el uso de máscaras, así como a temperaturas superiores a los 43 grados centígrados de promedio cuando se trate de guardias o superiores a los mismos grados o inferiores a 3 grados centígrados cuando se trabaje directamente en un lugar determinado en que específicamente sea necesario realizar el trabajo.

Trabajos de limpieza de Cámara de Bombas por debajo de la altura correspondiente a la cubierta principal y pintado de la misma, montaje o desmontaje de cubiertas y válvulas de carga, isotermos o vapor, bombas de carga o resacaque, (no entendidos como trabajos penosos las operaciones relacionadas con el lastre, deslastre, carga, descarga y limpieza de tanques). Interior de escape de vapor, calderas y trabajos en la mar ocasionados por avería del propulsor principal (al personal que participe directamente en los mismos), trabajos en antenas de radar, conexión y desconexión de mangueras de carga y combustible, trabajos en cuadros de alto voltaje, limpieza en filtros de gas inerte, reparaciones y limpieza en interiores de cámaras frigoríficas y soldaduras en materiales galvanizados y pintado del colector de escape del motor principal.

Trabajos en tuberías de desagüe sanitarias, siempre que sea necesario desmontar las mismas. Rastreo y pintado del puente, palas y costados, siempre que sea necesario el uso de

Guindales y siempre que se usen andamios en cualquier lugar del buque a más de tres metros de altura sobre la plataforma inferior inmediata.

Los trabajos sucios, penosos y/o peligrosos aquí definidos se compensarán económicamente por el mismo módulo que el establecido para la hora extraordinaria, y siempre que sean realizados dentro de la jornada ordinaria. Si se efectúan fuera de ella se incrementará su valor en un cien por ciento.

#### Artículo 13.- QUERANTO DE MONEDA.

Por tal concepto, los Segundos Oficiales de Puente encargados de la caja del buque, percibirán en mano 2.460.-- pesetas mensuales.

Este artículo no tiene efectos retroactivos.

#### Artículo 14.- CARACTER DE LAS PERCEPCIONES E IMPUESTOS

Las percepciones salariales pactadas en este Convenio Colectivo se entenderán brutas; respecto a aquellas otras que no tengan tal carácter, los gravámenes o impuestos establecidos sobre los mismos o que pudieran establecerse en las satisfacciones conforme a la Ley.

#### Artículo 17.- SERVICIO MILITAR

El personal que siendo fijo en la Empresa realice Servicio Militar, tendrá derecho a percibir la cantidad equivalente al 52 del Salario bruto anual, que le será abonado en dos plazos de seis meses cada uno.

El personal que esté casado percibirá, además de lo anterior, un plus mensual de 10.000.-- pesetas.

### CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE JORNADA Y VACACIONES SITUACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

#### Artículo 18.- JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE VACACIONES.

La jornada se desarrollará de Lunes a Viernes a razón de 8 horas diarias más las cuatro horas correspondientes a la media jornada de los sábados.

Dentro de la jornada aserata los tripulantes dedicarán una hora semana, continuada a la limpieza de sus camarotes.

Todo el personal de día tendrá derecho a interrumpir la jornada durante media hora por la mañana y media por la tarde para tomar el bocadillo.

Lo anterior no es de aplicación para el personal de guardias cuyas condiciones de trabajo se regirán según la O.T.M.M. y el Reglamento de Régimen Interior.

Al personal de guardia no podrá exigírsele la realización de trabajos que no estén relacionados directamente con el servicio de guardia, en cuanto le impida el desempeño de su función.

Cuando se promulga el Decreto Regulador de la nueva jornada laboral de la Marina Mercante, se procederá en el plazo más breve posible a la reunión de la Comisión Paritaria.

#### Artículo 19.- CALENDARIO DE FESTIVOS

Independientemente de las fiestas anuales laborales que se señalan con carácter nacional, serán festivos las jornadas de los días 16 de Julio (Virgen del Carmen) y 5 de Agosto (Virgen de África).

#### Artículo 20.- RÉGIMEN DE VACACIONES.

El régimen ordinario de vacaciones es el de 60 días por cada 120 de embarque, correspondiéndose a una jornada semanal de 40 horas. Este régimen ordinario se tendrá en consideración para la hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad, y para la Comisión de Servicio. El tiempo que exceda de dos días tanto al embarcar como al desembarcar, se considerará Comisión de Servicio, a los efectos de este artículo.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones reguladas por la O.T.M.M.

En situación de enrolamiento, y de conformidad con el mantenimiento de la jornada de 44 horas, compensándose las 4 horas de exceso con más vacaciones, el régimen ordinario es el de 68 días por cada 114 de embarque. A este régimen podrá acceder el personal en Comisión de Servicio, a cuyos efectos su jornada ordinaria será de 44 horas.

Bajo ningún aspecto procederá otro régimen distinto al de vacaciones pactado en este Convenio, ni la acumulación a vacaciones de los días de descanso en la mar que hayan sido trabajados.

#### Artículo 21.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES, LÍMITES DE FLEXIBILIDAD Y TRANSBORDO

Tanto la Compañía como los tripulantes procuraran en todo momento el estricto cumplimiento de los períodos de embarque y vacaciones pactados en el presente Convenio.

A tal fin y teniendo en cuenta la dificultad de coincidencia en función de la propia operatividad de los buques, se establece un período de flexibilidad proyectado sobre la fecha prevista de desembarco en función de los 114 días de campaña y que, por encima de ellos, podrá alcanzarse, sin penalización, hasta el día 140 en 1986 y el 130 en 1987, devengándose días y medio de vacaciones por cada día a bordo que supere los máximos expresados.

Por otro lado, y salvo causas de fuerza mayor, voluntad del tripulante, accidente, enfermedad o transbordo, ningún tripulante podrá ser desembarcado con menos de dos meses y medio de embarque.

La Compañía podrá requerir al tripulante 10 días antes de la terminación de sus vacaciones para embarcar, acumulándose los días que resten al siguiente período vacacional que dig fructuará, en tal caso, en su totalidad, y, por consiguiente, sin poder ser embarcado, ni embarcarse, hasta la finalización de sus vacaciones.

A los oportunos efectos de planificación el tripulante deberá comunicar a la Compañía, el lugar donde estará localizable en los últimos diez días de sus vacaciones, a fin de cursar las instrucciones que procedan.

#### TRANSBORDOS

A.- Si el transbordo es solicitado por el tripulante el tiempo hasta volver a embarcar será considerado vacaciones a cuenta de su embarque anterior, no pudiendo permanecer en esta situación más de 10 días. Si las vacaciones no completasen los 30 días, el tiempo entre terminación de vacaciones y nuevo embarque será tratado conforme a lo establecido para la expectativa de embarque.

B.- Si el transbordo es efectúo por necesidad de la Empresa, el tiempo hasta su embarque será considerado como situación de enrolamiento, percibiendo 100% de salario profesional, media de horas extras de los 3 últimos meses de embarque y vacaciones de convenio.

Este artículo no tiene efectos retroactivos.

**Artículo 22 - COMISION DE SERVICIO**

Se entiende por tal aquella situación en la que el tripulante, fuera de la de enrolamiento, realiza funciones y es medido por orden de la Empresa.

En dicha situación el trabajador percibirá los mismos conceptos salariales que si estuviera embarcado, así como devengará el mismo régimen de vacaciones.

Este artículo no tiene efectos retroactivos.

**Artículo 23 - ASPECTATIVA DE EMBARQUE**

Es aquella situación en la que se encuentra el tripulante desde que finaliza sus vacaciones hasta que es llamado para embarcar, y en la que no podrá permanecer más de 30 días de la terminación de aquellas. En esta situación el tripulante percibirá el salario profesional y devengará vacaciones de O.T.M.M.

Cuando dicho plazo fuera superado la Empresa abonará al tripulante, como penalización, la cantidad de 1.000.- pesetas por cada día que supere dicho periodo, y con independencia de su retribución profesional.

Los efectos de este artículo no tendrán carácter retroactivo.

**Artículo 24 - LICENCIAS**

a) Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: de índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos, nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar los permisos que se soliciten serán concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto de escala del buque. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pueden imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias ocasionadas por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, serán por cuenta de la Empresa.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional en los porcentajes que se especifican en cada caso.

Las licencias se empezarán a contar desde el día de llegada a su domicilio.

**2 - LICENCIA PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLO Y EXAMENES -**

a) Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

- Antigüedad mínima: 2 años.
- Duración: La del Curso.
- Salario: 75% del profesional.
- Nº de vacaciones: Según lo dispuesto en la D.T.M.M., salvo caso de reasignación.
- Peticiones máximas: 6% de los puestos de trabajo.

Mensualmente se exigirá a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

Los cursillistas que obligatoriamente hayan de realizar cursos fuera de su lugar de residencia habitual, percibirán el 100% del Salario Profesional.

**b) Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales**

- Antigüedad mínima: Sin limitación.
- Duración: La del Cursillo.
- Salario: 75% del salario profesional.
- Nº de vacaciones: Retribuida, una sola vez.

**c) Cursillo de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, y adecuados al tráfico específico de la Empresa y según programación de la misma.**

- Antigüedad mínima: 1 año.
- Duración: La del Curso.
- Salario: 75% del salario profesional.
- Vinculación a la Empresa: 1 año.
- Peticiones máximas: 3% de los puestos de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran en cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

**d) Cursillos por decisión de la Empresa.**

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por decisión de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

**LICENCIAS PARA ASUNTOS PROPIOS -**

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 4 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se pongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribuciones de ninguna clase.

**1 - LICENCIAS POR MOTIVO DE ÍNDOLE FAMILIAR -** Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa	Días
Matrimonio	30
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, - incluso políticos	15
Muerte cónyuge	10
Muerte padres, hermanos o hijos, incluso políticos	15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Cuando por dictamen médico escrito se acredite que la esposa de un tripulante tiene previsto el alumbramiento en fecha anterior a la llegada del buque al próximo puerto, se le concederá la licencia que para tales casos se encuentra establecida en el apartado 1) de este artículo. Si finalizado el tiempo de

la misma no se hubiera producido el alumbramiento podrá el tripulante, previa comunicación a la Compañía, prorrogar, en el mismo número de días como máximo, esta licencia, siendo de su cuenta los días que exceden del plazo señalado.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción de la del matrimonio que sí se podrá acumular.

#### Artículo 25.- TIEMPO DE ESPERA HASTA LA MANIOBRA.

Será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con 8 horas de antelación; dicha hora de salida podrá demorarse hasta dos horas después de la señalada en la pizarra.

Para el personal que no esté de guardia, las horas de espera hasta la maniobra que excedan de lo indicado en el párrafo anterior, tendrán carácter de extraordinarias.

El Capitán podrá modificar libremente la hora de salida, publicándolo con 8 horas de antelación.

Durante la permanencia del buque en rada o río, así como en puerto de carga, descarga o campo de boyas, la Empresa procurará facilitar medios de transporte para el traslado de los tripulantes al centro urbano más próximo, adaptando el horario al del personal de guardia. Si a pesar de ello no pudiera establecer dicho servicio, se abonará el importe que suponga al interesado trasladarse hasta dicho centro urbano.

#### Artículo 26.- EXCEDENCIA.

##### A) VOLUNTARIA:

Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y se concederán cualesquiera que sea la actividad que vaya a desarrollar el solicitante.

El plazo mínimo para la Excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computa a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante en su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad y siempre que exista vacante en esta categoría, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no haya transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquella se produjo.

##### B) ESPECIAL:

El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier Sindicato legalmente constituido o para cumplimiento de deberes de carácter público, se le concederá una Excedencia especial.

La Excedencia se concederá durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo al interesado

solicitar su reingreso en la Empresa en los 30 días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La Empresa, en todo caso reintegrará en el acto al interesado en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este punto, se les respetará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

#### CAPÍTULO IV - CONDICIONES VARIAS.

#### Artículo 27.- ESCALAFÓN.

La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71 y 73 de la O.T.H.M., un Escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo determinado en dicha Ordenanza en todos los aspectos.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

#### Artículo 28.- PERIODO DE PRUEBA.

Tendrá una duración de 4 meses para Oficiales y de 2 para Maestranza y Subalternos.

Caso de que el período de prueba expire en el transcurso de una travesía éste se considera prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, con ocho días de antelación. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considera prorrogado hasta puerto español, y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante dicho período le será computado a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el período de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán de cuenta de la Empresa, efectuándose su liquidación hasta la llegada a su domicilio.

Las bajas por enfermedad y accidente interrumpen el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 29.- ROTACION.

Todo tripulante que haya realizado dos campañas en el mismo buque podrá solicitar el traslado a otro buque de la Empresa, y ésta procurará atender su petición en atención a las circunstancias que concurran.

#### Artículo 30.- PREFERENCIA PARA OCUPAR PUESTOS DE TIERRA.

La Empresa, en igualdad de condiciones, dará un trato preferente sobre el personal ajeno a la misma para poder ocupar destinos en tierra, al personal de flota que lo solicita y siempre que reúna las titulaciones y capacidad exigidas para el puesto de que se trate.

A tal fin, la Empresa informará a la Flota de los puestos que sea necesario cubrir en las dependencias de tierra.

Artículo 31.- VACANTES EN DEPARTAMENTO DE FONDA.-

Quando se produzcan vacantes en el Departamento de Fonda, la Empresa concederá preferencia al estudio de las solicitudes que presente el personal de Cubierta y Máquinas.

CAPITULO V - ZONA DE GUERRA.Artículo 32.- ZONA DE GUERRA.

A los efectos de este Convenio se considerará como Zona de Guerra aquella en que las Compañías de Seguros eleven a partir del 01 la sobrepima de valor del buque en la Póliza inscrita, así como el Golfo Pérsico a partir del Estrecho de Ormuz, en tanto duren las actuales circunstancias.

En estas circunstancias, el tripulante que así lo decida será desembarcado y transbordado a otro buque. Caso que este transbordo no fuera posible pasará a disfrutar la parte proporcional de vacaciones que le correspondía y, finalizadas las mismas, a la situación especial de desembarco por Zona de Guerra en la que permanecerá hasta recibir una nueva orden de embarco. Durante el tiempo de permanencia en esta situación especial, el tripulante percibirá el 70% de su salario profesional y devengará vacaciones de O.T.M.N..

La Compañía, por su parte, ofrecerá al tripulante que hubiera desembarcado por Zona de Guerra, la oportunidad de embarcar en el primer buque en el que hubiera que realizar relevos de su categoría. Caso de que el tripulante volviera a solicitar el desembarco por ir el buque a Zona de Guerra, se reintegrará a la situación especial ya descrita, hasta que la Empresa, dentro de los 60 días siguientes, vuelva a ofrecerle embarque, permaneciendo en situación especial por Zona de Guerra.

Si hecha la opción por el tripulante, el buque recibiera órdenes que modificaran su destino fuera de la Zona de Guerra, la misma se tendrá por no efectuada y si hubiera desembarcado pasará a expectativa de embarque.

Quando el tripulante decida proseguir viaje hacia Zona de Guerra percibirá los siguientes aumentos en los conceptos retributivos, entendiéndose por tales salario profesional y horas extraordinarias.

- A.- Si la póliza estuviera elevada por encima del 0% y hasta el 0,75% el aumento será del 100%.
- B.- Si lo estuviera por encima del 0,75% el aumento será del 150%.
- C.- Si, por último, sobrepasara el 1% el aumento será del 200%.

La Empresa, y en relación con los valores anteriores, garantizará un mínimo de 30.000 pesetas, completando aquellos salarios profesionales y horas que no alcanzaran tal cantidad.

Asimismo, y mientras el buque permanezca en Zona de Guerra, conforme al concepto de este artículo, la Compañía suplimentará el seguro de accidente hasta tres veces su valor normal.

Los tripulantes que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, opten por desembarcar comunicarán su decisión al Capitán dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se expusiera en el tablón de anuncios del buque al destino del mismo al tiempo, la Compañía comunicará el porcentaje de elevación de la póliza.

En ningún caso los efectos de este artículo tendrán carácter retroactivo.

El contenido del presente artículo, a la vista de la experiencia obtenida durante su vigencia, podrá ser reconsiderado en las negociaciones del próximo Convenio.

CAPITULO VI - CONDICIONES A BORDO Y DE CARACTER SOCIAL.Artículo 33.- ATENCION PERSONAL TIERRA.

Durante la estancia en puerto, los camareros atenderán a la tripulación del buque, personal de AUXILIAR y familiares acompañantes; caso de embarcar personal de talleres para realizar trabajos durante la navegación o estancia en puerto y siempre que éstos excedan el número de cinco, dicho personal dispondrá de su propio Camarero, a efectos de auxilio cocina, servicio de comidas y limpieza de sus ascos y pasillos; excediendo de 10 trabajadores dispondrá de un hombre propio para ayuda en la Cocina y otro de Camarero.

La tripulación del buque tendrá prioridad sobre el personal de tierra en cuanto a la utilización de los ascos y cumplimiento del horario del servicio de comidas.

Artículo 34.- COLLAS DE APROVISIONAMIENTO.

La Empresa dispondrá de las collas necesarias para el embarque y desembarque de provisiones, pertrechos, resputos, bidones y víveres. Obligatoriamente siempre que sea en puerto español y en descargas en puerto extranjero. Asimismo se aplicará en escala técnica en puerto español.

Los encargados de las collas se pondrán a disposición de los mandos del buque, para realizar los trabajos de transporte y estiba. En caso de imposibilidad de conseguir la colla, estos trabajos tendrán la consideración de especiales y el tratamiento económico de los mismos será el expresado en el Artículo 13 del presente Convenio.

Artículo 35.- LAVADO DE ROPA Y ROPA DE TRABAJO

1.- El lavado de la ropa de cama, colillas, y servicios de Fonda correrá a cargo de la Empresa, siendo realizado por un Lavadero-Camarero.

El cambio de sábanas y funda de almohada habrá de ser completo y semanal.

Para el lavado de los efectos personales de los tripulantes se instalarán a bordo los medios necesarios, tanto para oficiales como para maestranza y subalternos.

2.- Al embarcar el tripulante se le proveerá de tres buzos, tres pares de guantes, un par de zapatos de seguridad y juego de botas y ropa de agua.

3.- Personal de fonda: se le proveerá de un buzo, par de guantes y zapatos de seguridad para toda la campaña, sin perjuicio de la ropa de trabajo que por su función a bordo le correspondía.

Artículo 36.- FAMILIAR ACOMPAÑANTE.

1.- La Empresa abonará el 50% del importe del billete a las esposas de los tripulantes que se desplacen a Santa Cruz de Tenerife, cuando el buque efectúe en dicho puerto la descarga parcial o total del producto transportado y siempre que no coincida con el embarco o desembarco del tripulante.

La misma bonificación se aplicará a las esposas de los tripulantes residentes en Canarias que se desplacen a la Península.

La Empresa abonará los gastos de regreso de la esposa desde los puertos europeos, y puerto de descarga extranjeros no europeos y siempre que el desembarco del conyuge tripulante se efectúe bien para quedar a órdenes de la Empresa, o bien por razones de enfermedad, ya sea propia o de padres e hijos, transbordo o fuerza mayor o vacaciones.

Excepcionalmente, y siempre bajo las mismas condiciones del párrafo anterior, se dará el mismo tratamiento en los puertos de Fajairah, Dubai y Ras Tanura, siendo necesario, además, para estos puertos que la esposa hubiese embarcado antes de que el tripulante hubiese cumplido los noventa días de embarque. Cuando esta circunstancia no concorra, la Empresa solo abonará el 50% de los gastos de regreso.

La manutención de las esposas durante su permanencia a bordo, así como la de los hijos que visitan el buque, será por cuenta de la Empresa.

2.- El número de esposas acompañantes que podrán enrolarse en un buque no excederá de seis, no pudiendo ser más de aquellas que se encuentren en estado de gestación.

#### Artículo 37.- PROMOCION SOCIAL.

La Empresa suministrará a los buques de Cine, TV, Vídeo y Biblioteca. Los tripulantes podrán presentar lista de libros y revistas, a los que la Empresa procurará acopiarse.

La Empresa colaborará en el desarrollo de programas de estudio de idiomas, electrónica, motores y en general a la capacitación profesional que contribuya a la formación y elevación de los niveles actuales de los tripulantes.

El tripulante encargado del manejo de estos aparatos percibirá horas extras, siempre que se realice fuera de la jornada normal de trabajo.

#### Artículo 38.- MANUTENCION.

Se mantendrá el sistema de alimentación. En caso de posibles desavenencias, el miembro del Comité de Empresa convocará reunión saliendo de ésta una Comisión formada por tres tripulantes, uno por Oficiales, otro por Maestranza y otro por Subalternos. La citada Comisión supervisará los posibles errores en la administración, calidad y cantidad de los alimentos. Podrá participar en dicha Comisión cualquier tripulante, independientemente de su situación en la Empresa.

Se considera obligatorio la disposición en todo momento por los tripulantes de frigoríficos, conteniendo alimentos básicos tales como embutidos, leche, café, mantequilla, mermelada, conservas y similares.

La Compañía, salvo que no exista en el puerto donde facilite la provisión, embarcará leche contenida en envases de cartón.

En ningún caso los artículos de Cambusa y Entrepot sufrirán subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual se fijará en el tablón de anuncios las correspondientes facturas de Entrepot.

Cada tripulante tiene derecho a recibir mensualmente, en concepto de Entrepot, ocho cartones de tabaco y cuatro botellas de licor.

#### Artículo 39.- ASISTENCIA MEDICA.

1.- El Capitán solicitará la presencia de un médico a bordo en los puertos cuando haya tripulantes que lo requieran con causa justificada.

2.- Los miembros del Comité de Empresa tienen atribuciones para supervisar el botiquín de a bordo, junto con el Oficial responsable, cuidando de que el mismo contenga siempre el material médico reglamentario.

3.- La Empresa facilitará asistencia a cursos de Medicina y Primeros Auxilios a aquellos tripulantes más idóneos que reúnan las aptitudes necesarias para ello, procurando que en cada buque haya al menos un tripulante que haya seguido uno de estos cursos.

4.- La Enfermería no se utilizará para otros fines que no sean los de su cometido.

#### Artículo 40.- FONDO ECONOMICO PARA FINES SOCIALES.

Las cantidades en metálico que el buque consiguiera por la venta de chatarra y material de desecho, que no sobrepase la cantidad de 50.000,- Ptas., pasará a engrosar el fondo económico que se crea para fines sociales. Para cantidades superiores se requerirá autorización expresa de la Dirección.

Su utilización será dispuesta por el Capitán de común acuerdo con el miembro o miembros del Comité de Flota que se encuentren a bordo para los fines sociales que estimen aconsejables, dando posteriormente a la Empresa cuenta de las adquisiciones realizadas para su buen control.

#### Artículo 41.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

75.000,- pesetas por pérdida total y hasta 75.000,- pesetas por pérdida parcial, valorando lo realmente perdido a juicio del Capitán, previa audiencia del interesado y en presencia del miembro del Comité de Flota.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se facilite uniformes se reducirán las indemnizaciones de equipajes en un 20%.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos.

#### Artículo 42.- AYUDA DE ESTUDIOS.

La Empresa concederá anualmente la siguiente ayuda de estudios a los hijos de los tripulantes fijos:

- Enseñanza preescolar, E.G.B., E.U.P., C.O.U. y carreras de grado medio: 25.000,- Pts.

- Estudios superiores: 25.000,- Pts.

- Formación Náutica: la totalidad del costo.

- Formación Náutica-Pesquera: la totalidad del costo.

Estas cantidades se percibirán una vez que la Empresa haya comprobado los justificantes correspondientes al curso.

Artículo 43.- AYUDA PARA EDUCACION DE HIJOS DEFICIENTES

Se concede una ayuda anual de 200.000,- Ptas. a los tripulantes que tengan hijos subnormales, que necesiten cuidados especiales y así lo justifiquen con los correspondientes certificados y facturas.

Artículo 44 - CREDITOS DE URGENCIA.

La Empresa concederá créditos de urgencia de hasta 100.000,- Ptas. a los tripulantes fijos que lo soliciten y justifiquen su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada 2 años y serán concedidos sin interés y amortizable en 12 mensualidades.

La Empresa en caso de necesidad grave demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Artículo 45 - PREMIO DE VINCULACION.

Hasta el día 31 de Diciembre de 1986 la Empresa establece una ayuda al momento de jubilarse consistente en una cantidad cuyo módulo para su cálculo será de 75.000,- Ptas. por año de servicio a la Empresa.

Artículo 46.- AYUDA DE VIUDEDAD.

En caso de fallecimiento de cualquier tripulante de AUXINAVE, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones legalmente establecidas, tres mensualidades del salario profesional.

La Empresa en caso de necesidad demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Artículo 47 - PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

- 1 - La Empresa establece un premio de nupcialidad por un importe de 30.000,- Ptas.
- 2 - Asimismo, concede premio de natalidad por un importe de 20.000,- Ptas por hijo.

Artículo 48 - MUTUA MARINA MERCANTE

La Empresa abonará el 50% de la cuota fijada por la Mutua de la Marina Mercante, según circular de la Empresa número 3/78 de 25 de Enero de 1978.

Artículo 49.- SEGURO VIDA Y ACCIDENTES

La Empresa tendrá establecida con una Compañía de Seguros la cobertura de riesgos de muerte y accidente

- Muerte o invalidez derivada de enfermedad no profesional:

Muerte 2.000.000,- Ptas. brutas.  
Invalidez permanente, total o parcial 2.000.000,- Ptas. brutas de acuerdo con la Póliza del Seguro

- Accidentes:

Muerte 3.000.000,- Ptas. brutas.  
Invalidez permanente 3.500.000,- Ptas. brutas

En caso de fallecimiento a bordo por muerte natural, la Empresa complementará hasta 2.500.000,- la cantidad que se perciba de la Póliza de Seguro por muerte natural.

Para la calificación de estos siniestros y graduación de los distintos supuestos de invalidez se estará a lo que disponga las condiciones generales de la Póliza.

Cualquier tripulante podrá suscribir a su costa cantidades complementarias para estos riesgos beneficiándose de las pólizas existentes.

Los seguros de muerte e invalidez permanente serán compatibles con el de muerte natural

Artículo 50 - PRESTAMO PARA VIVIENDA

La Empresa concederá préstamos para vivienda a aquellos tripulantes que lo soliciten y que lleven al menos tres años de servicio en la misma. Estas prestaciones serán de hasta 1.000.000,- de pesetas, a un interés igual al que en el momento del otorgamiento exijan las Mutualidades Laborales, y se amortizará en 7 años, mensualmente. La cantidad correspondiente al interés devengado se incorporará al fondo de ayuda constituido por la Empresa.

El fondo de ayuda de la Empresa para estos préstamos no pueden ascender a más de 30.000.000,- de pesetas, incluidos en ellos los hasta ahora concedidos.

Los créditos se concederán por prioridad de los tripulantes más necesitados, previa comprobación de la Empresa y de la Comisión Paritaria. En igualdad de condiciones se concederá al tripulante con más antigüedad.

En el supuesto de excedencia continuará el sistema de amortización

La Empresa publicará anualmente una lista con el número de orden de los tripulantes que hayan solicitado el crédito.

CAPITULO VII - SEGURIDADArtículo 51 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes funciones:

Asistir y asesorar al Capitán en el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad a bordo

Objetivos

- a) Evitar accidentes y daños corporales
- b) Mejorar las condiciones de seguridad a bordo
- c) Revisar accidentes acaecidos y adoptar o recomendar medidas que eviten su repetición
- d) Recomendar modificaciones cuando sean necesarias
- e) Recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de la tripulación como del buque.
- f) Llevar a cabo las medidas necesarias tendentes a la evitación de accidentes.

Miembros del Comité

El Comité de Seguridad estará formado por los siguientes miembros:

- |               |  |
|---------------|--|
| a) Presidente | Capitán.   |
| b) Vocales    | <ul style="list-style-type: none"> <li>1º Jefe de Máquinas</li> <li>2º Primer Oficial de Cubierta</li> </ul> |



Primer Oficial de Máquinas.  
Oficial Radiotelegrafista.  
Contramaestre.  
Electricista.  
Calderero.  
Mavordomo.  
Bombero.  
Miembro o Miembros del Comité de Flota.  
Un tripulante rotativo.

Si se considera necesario, para el mejor cumplimiento de su cometido, el Capitán podrá designar entre la tripulación, uno o varios miembros adicionales, para que, con carácter fijo o eventual pasen a formar parte del Comité.

1) Secretario. Desempeñará el cargo el Oficial más joven que pertenezca al Comité.

d) El tripulante rotativo será designado por el Capitán y el Miembro del Comité de Flota, debiendo asistir cada tripulante, por lo menos, a dos Comités de Seguridad, antes de dejar su puesto al tripulante siguiente.

#### Funciones:

Señale funciones del Comité de Seguridad:

- a) El cumplimiento y vigencia de las Normas y Reglamentos de Seguridad, así como de las instrucciones y precauciones a observar para la prevención de accidentes.
- b) El análisis de los accidentes ocurridos a bordo, efectuando para ello las investigaciones oportunas en cada caso, con objeto de determinar las causas y exponer las medidas necesarias para evitar su repetición y recomendaciones que puedan derivarse.
- c) La adopción de medidas y precauciones de seguridad conducentes a la prevención de accidentes.
- d) La presentación a la Dirección de la Compañía de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo, que el Comité no pueda tomar por sí mismo.
- e) La enseñanza y divulgación entre los restantes tripulantes de las "Normas e Instrucciones de Seguridad".
- f) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos y aplicación de técnicas para la prevención o lucha contra accidentes e incendios, tales como extintores, equipos contra incendios, etc.
- g) La comprobación de cualquier debilidad aparente por parte de la tripulación de la consecución de métodos o efectividad de los equipos de seguridad.
- h) La vigencia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios y entrenamientos periódicos del personal para su familiarización con los aparatos y técnicas en materia de seguridad y comprobación de su eficacia. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendio, emergencia, etc.) se llevará a cabo dentro de las horas de jornada normal a bordo. Los ejercicios

de ejercicios tendrán carácter semanal alternativo y se realizarán, salvo circunstancias que lo impidan, el viernes por la tarde.

Programa de acuerdo con la Empresa, cursos de seguridad en tierra para todos los tripulantes.

#### Reuniones:

El Comité se reunirá cada vez con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán, como Presidente, o un tercio de los miembros del Comité.

El Capitán como Presidente del Comité, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, la medida o medidas adoptadas a bordo a propuesta del Comité y las recomendaciones o sugerencias que se deseen elevar a la Dirección, indicándose la aprobación o desaprobación del Comité a las propuestas individuales de sus miembros o del resto de la dotación. Dicha Acta deberá exponerse en los tablones de anuncios y una copia se entregará al miembro del Comité de Flota, otra se enviará a la Empresa y otra quedará en los archivos del buque.

El Secretario tomará las notas necesarias para la redacción del Acta que, una vez aprobada por el Presidente, se mecanografiará y será firmada por el Presidente y el Secretario, enviándose una copia de la misma y de los informes anexas a la Dirección de la Compañía.

Las Actas y anexos quedarán depositados en el archivo que a tal fin se habilitará a bordo.

#### Cooperación con la Dirección:

El Comité de Seguridad cooperará con la Dirección:

- a) Remitiendo las Actas de sus reuniones a la mayor brevedad posible.
- b) Dirigiendo sus esfuerzos, diligencias e iniciativas a la promoción de prácticas de seguridad a bordo del buque y comunicando a la Dirección las medidas o precauciones adoptadas, las cuales pueden ser de valor para otros buques de la flota en la prevención de accidentes o fuegos.
- c) Eliminando en lo que sea posible las causas de accidentes a bordo y en los lugares donde se consideren necesarios cambios estructurales o alteraciones significativas, haciéndose las recomendaciones en todo detalle y prontitud.
- d) Impartiendo con toda responsabilidad órdenes y recomendaciones sobre temas de seguridad a bordo de su buque.

#### Artículo 51.- LIMPIEZA DE TANQUES.

La limpieza se intentará efectuar de forma continuada con objeto de simplificar las faenas de la misma y evitar gastos innecesarios, así como mejorar la seguridad del buque.

Tanto Empresa como personal se comprometen a llevar a cabo las siguientes faenas:

- a) Por parte de la Empresa:  
Acondicionar el automatismo de calderas.

## b) Por parte del personal de Máquinas:

En caso de que fuese necesario efectuar guardia a 6 horas y de acuerdo con el personal, las horas extraordinarias serán cobradas como primas.

## c) Por parte del personal de Cubierta:

A 6 horas cada uno. Cada miembro de los turnos tendrá derecho a 6 horas extraordinarias.

Si la limpieza se realiza en sábado, cada miembro de los turnos tendrá derecho a 10 horas extraordinarias y si fuese en domingo o festivo a 14 horas extraordinarias.

En ningún caso durante las operaciones de descarga ningún tripulante estará obligado a hacer una jornada superior a ocho horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el personal de fonda, distribuirá su jornada de modo que quede atendida en todo momento el servicio correspondiente.

CAPÍTULO VIII - DEBEROS SINDICALES A BORDO Y EN LA EMPRESA.Artículo 42 - DERECHO DE REUNIÓN.

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, cuyos efectos preavisarán al Capitán. La reunión podrá ser convocada por uno o más miembros del Comité de Empresa o por un número de tripulantes no inferior al 33% de la plantilla del buque.

La reunión será presidida por el miembro o miembros del Comité de Empresa o, en su defecto, por los dos convocantes de mayor y menor edad, quienes serán responsables del normal desarrollo de la misma. En la reunión sólo podrán tratarse los asuntos previamente incluidos en el orden del día, cuya copia se habrá entregado al Capitán al momento de preavisarla.

La reunión, que tendrá lugar fuera de la jornada ordinaria, no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, garantizándose en todo caso la seguridad del buque, la de su carga y la de la dotación.

El Capitán sólo podrá interrumpir o suspender la reunión cuando no se cumplan las condiciones señaladas para el ejercicio de este derecho.

Artículo 43 - DEL COMITÉ DE FLOTA.

Los tripulantes elegidos representantes de los trabajadores se integran en el Comité de Flota y ejercerán sus funciones mancomunadamente.

A tales efectos su gestión se efectuará bajo los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores, fundamentalmente en lo que se refiere a las competencias, capacidad y sigilo profesional y garantías.

Dadas las especiales características del trabajo en el mar, no se requiere la actuación mancomunada para el ejercicio de la actividades correspondiente a bordo. Por idénticas circunstancias la reunión del Comité se circunscribirá a las actuaciones derivadas de los conflictos colectivos que pudieran plantearse o a la negociación de los Convenios Colectivos.

Artículo 44 - ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES Y CANCELACIÓN DE REUNIONES EN PUERTO.

En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o en Astillero, los responsables de cualquier Sindicato legalmente reconocido una vez acreditada su condición ante el

Capitán del Buque, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores, si los tripulantes o cualquier otra instancia organizativa-sindical lo estimen procedente.

Estas visitas y reuniones podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales de a bordo y cuando los tripulantes o los representantes sindicales lo estimen oportuno.

CAPÍTULO IX - COMISIÓN PARITARIA.Artículo 45 - COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio, queda constituida una Comisión Mixta de vigilancia, que estará integrada, de modo paritario, por representantes de la Empresa y de los trabajadores.

El número de Vocales será de diez, cinco por cada representación.

Los vocales de esta Comisión, deberán ser designados entre las personas que han intervenido con voz y voto en las deliberaciones del presente Convenio. Los representantes de los trabajadores en esta Comisión Paritaria cesarán cuando dejen de ser miembros del Comité de Empresa.

La función de la Comisión Mixta será la de informar y asesorar a la Dirección, Comité de Empresa, y a los trabajadores, sobre la aplicación, interpretación, vigencia y cumplimiento del Convenio, y sobre cualquier incidencia que pudiera producirse sobre sus cláusulas, con objeto de que se tengan los elementos de juicio para una más acertada solución.

El informe de esta Comisión en las materias de su competencia, será trámite previo a cualquier planteamiento ante la Autoridad o Jurisdicción Laboral.

La Comisión se reunirá:

- a) A instancias de la Empresa.
- b) A instancias del Comité de Empresa.

La reunión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes hábiles a la fecha de la petición, fijándose de común acuerdo el día y la hora.

De las reuniones se levantará la preceptiva Acta por el Secretario de la Comisión, que será nombrado de entre los vocales de la misma, y, a ser posible, de entre los representantes de los trabajadores.

Si de la reunión de la Comisión resultara acuerdo, se procederá a informar del mismo a la Dirección de la Compañía.

DISPOSICIONES FINALESPRIMERA - SALARIO PROFESIONAL Y PLUS DE EMBARQUE.

En el Salario Profesional quedan integrados los conceptos Plus de Embarque y partes proporcionales de los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Si las futuras disposiciones restablecieran con carácter obligatorio el Plus de Embarque o establecieran cualquier modificación sólo respecto de éste o sólo del salario Profesional, se entenderá a estos efectos que el Salario mencionado está integrado por los dos conceptos en la misma proporción que existía el 1º de Enero de 1980.

SEGUNDA.- LIQUIDACION EFECTOS ECONOMICOS CONVENIO.

En el plazo de 60 días de la firma del Convenio, la Empresa mecanizará la nómina de conformidad con las mejoras establecidas en este pacto.

TERCERA.- NOTA ACLARATORIA AL CUADRO SALARIAL.

Las percepciones salariales del personal incluido en el presente cuadro serán las siguientes:

- 1.- Salario Profesional.
- 2.- Complementos Salariales:
  - Personales: Premio de Antigüedad.
  - De cantidad y calidad de trabajo: Horas extraordinarias.
- 3.- Plus de Embarque:

Al quedar absorbido dicho concepto en el salario profesional se entiende que dicho salario profesional incluye y mejora las percepciones reglamentarias de la Ordenanza del 15I de paligrosidad; gratificación de mando y jefatura; navegación por zonas insalubres, -- servicio del Golfo de Guinea, así como el Plus de Embarque por participación en el Sobordo previsto en la vigente Ordenanza.

## 4.- Horas extraordinarias:

El complemento de cantidad o calidad de trabajo de Horas Extraordinarias tendrá los importes indicados en el anexo del Convenio.

CUARTA

Fletamentos Marítimos, S.A. (MARFLET) como propietaria de los buques a que este Convenio se refiere, garantiza su cumplimiento.

## ANEXO I

## DEVENGOS BRUTOS

PF-0

CATEGORIAS	SALARIO PROFESIONAL		EXP. EMBARQUE VALOR DIA	SERVICIO MILITAR VALOR		TOTAL	
	DIA	MES		DIA	MES	BRUTO	AÑO
CAPITAN	11.847,-	355.410,-	11.847,-	---	---	4.264.920,-	
JEFE MAQUINAS	11.308,-	339.240,-	11.308,-	---	---	4.070.880,-	
PRIMER OFICIAL	7.408,-	227.240,-	7.408,-	370,-	11.100,-	2.666.880,-	
SEGUNDO OFICIAL	6.609,-	198.270,-	6.609,-	330,-	9.900,-	2.379.240,-	
1° MAESTRANZA	5.155,-	154.650,-	5.155,-	258,-	7.740,-	1.855.800,-	
2° MAESTRANZA	4.575,-	137.250,-	4.575,-	229,-	6.870,-	1.647.000,-	
ENGRASADOR	4.264,-	127.920,-	4.264,-	213,-	6.390,-	1.535.040,-	
MARINERO	4.166,-	124.980,-	4.166,-	208,-	6.240,-	1.499.760,-	
CAMARERO - LAVANDERO	4.034,-	121.020,-	4.034,-	202,-	6.060,-	1.452.240,-	
MARHITON	3.849,-	115.470,-	3.849,-	192,-	5.760,-	1.385.640,-	
ALUMNO	1.962,-	58.860,-	---	---	---	706.320,-	

## ANEXO II

## HORAS EXTRAORDINARIAS

PF-3

CATEGORIA	NUMERO DE TRIENIOS											
	0		1		2		3		4		5	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
PRIMER OFICIAL	674	1.348	708	1.416	743	1.486	780	1.560	819	1.638	860	1.720
SEGUNDO OFICIAL	584	1.168	613	1.226	644	1.288	676	1.352	710	1.420	746	1.492

## NÚMERO DE TRIENTOS

CATEGORIA	0		1		2		3		4		5	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
1ª MAESTRANZA	451	902	474	948	498	996	523	1.046	549	1.098	576	1.152
2ª MAESTRANZA	443	886	465	930	488	976	512	1.024	538	1.076	565	1.130
ENGRASADOR	417	834	438	876	460	920	483	966	507	1.014	532	1.064
MARINERO	411	822	432	864	454	908	477	954	501	1.002	526	1.052
CAHARERO-LAV.	411	822	432	864	454	908	477	954	502	1.002	526	1.052
MARMITON	396	792	416	832	437	874	459	918	482	964	506	1.012
ALUMNO	195	390										

**15865** RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alvi, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia, dictada con fecha 7 de febrero de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de mayo de 1983, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por «Alvi, Sociedad Anónima», sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por «Alvi, Sociedad Anónima», y revocamos parcialmente la sentencia dictada por la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) el 25 de mayo de 1983.

2.º Declaramos no ajustada a Derecho la Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, de 18 de septiembre de 1981, que, por tanto, anulamos en cuanto impuso a la recurrente dos sanciones por otras tantas infracciones, a la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.º Declaramos que, por la infracción imputable a «Alvi, Sociedad Anónima», descrita en el cuarto fundamento de derecho de esta sentencia, procede imponerle la sanción de 5.000 pesetas por tratarse de infracción; sin costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**15866** RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.554, promovido por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), sobre rescisión de relación contractual por paso a la jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), contra las Resoluciones de la Dirección General de Empleo, de fecha 29 de diciembre de 1983, y 27 de

febrero de 1984, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente en las jubilaciones anticipadas del caso, al paso previo de los trabajadores afectados por la situación de desempleo, con una contribución de la demandante para la financiación de la jubilación anticipada de sólo el 50 por 100, de conformidad todo ello con lo afecto acordado para sus respectivos casos, en los Acuerdos del Sector de mayo de 1981.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**15867** RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chavarri Azcona.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1984, promovido por don José Javier Chavarri Azcona, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chavarri Azcona, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y de 22 de febrero de 1984, la última rechazando la reposición formulada contra la primera, sólo y cuanto no autorizan en forma absoluta la compatibilidad para el recurrente (funcionario público perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Servicios Técnicos, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adscrito al Gabinete Técnico Provincial de Navarra) pueda ejercer la profesión de Ingeniero Industrial, en cuyo aspecto no está acomodada al Ordenamiento Jurídico, y debemos declarar y declaramos que el repetido recurrente puede ejercer esa profesión con las siguientes limitaciones:

Primero.-No poder realizar en ningún caso trabajos relacionados con la dirección de obras.

Segundo.-Que para realizar otros trabajos profesionales, fuera del horario funcional, tendrá que solicitar y obtener autorización caso por caso; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 13 de mayo de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.